



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
 Avda. Tres de Mayo nº3  
 Santa Cruz de Tenerife  
 Teléfono: [REDACTED]  
 Fax.: [REDACTED]  
 Email.: instancia3.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso consecutivo  
 Nº Procedimiento: 0000608/2019  
 NIG: 3803842120190007490  
 Materia: Materia concursal  
 Resolución: Auto 000361/2020  
 IUP: TR2019038127

<u>Intervención:</u>	<u>Interviente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Administrador concursal	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

## AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente procedimiento de concurso de acreedores de persona física, seguido respecto del deudor Don [REDACTED] se inició en virtud de solicitud del propio deudor, habiéndose dictado el correspondiente Auto de declaración de concurso voluntario en fecha 1 de julio de 2019, acordándose el nombramiento de administrador concursal, así como disponiéndose la realización de todos los trámites subsiguientes.

**SEGUNDO.-** Realizados los correspondientes trámites, por el Sr. Administrador Concursal se presentó informe acerca de los datos y circunstancias de los deudores, incluyendo el inventario de la masa activa y el listado de acreedores; igualmente se presentó el plan de liquidación, confiriendo a los deudores y acreedores plazo para formular alegaciones o propuestas de modificación del mismo.

**TERCERO.-** Por medio de escrito de 18 de noviembre de 2019 se presentó por el Administrador Concursal escrito interesando la conclusión del concurso, así como la declaración de exoneración de pasivo insatisfecho. Se presentó igualmente, el 20 de noviembre siguiente, el informe prevenido en el apartado 3 del artículo 176 bis de la Ley Concursal, sobre calificación del concurso, señalando la ausencia de acciones de reintegración y de responsabilidad de terceros, así como presentando el correspondiente plan de liquidación. Por Diligencia de Ordenación de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de fecha 20 de diciembre de 2019 se acordó dar traslado a todas las partes personadas para que pudieran formular alegaciones, si a su derecho conviniera, respecto a la conclusión del concurso por insuficiencia de activos y archivo del expediente. Por el deudor se interesó la

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
[REDACTED] - Magistrado-Juez	10/07/2020 - 11:30:38
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3886c63f291eb49abce42aa33a81594377309575	
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2020 10:35:09	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



terminación del expediente y la concesión o reconocimiento del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 178 bis de la Ley 22/2003 de 29 de julio, Concursal, *“el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa”*. Enumera a continuación el precepto los requisitos exigidos para la concesión de tal beneficio, los cuales en el presente caso concurren en su totalidad a tenor del informe en su día presentado por el Sr. Administrador Concursal. En efecto, el propio Administrador concursal interesó la concesión del beneficio, y no existen acreedores personados en el procedimiento.

**SEGUNDO.**- Procede, con lo hasta aquí expuesto, y de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 178 bis, apartado 4, reconocer con carácter provisional el referido beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho y declarar la conclusión del concurso por haber finalizado la fase de liquidación. La exoneración ha de entenderse provisional, por establecerlo así la Ley expresamente.

En atención a lo expuesto

**DISPONGO:** Se reconoce, con carácter provisional y a los efectos prevenidos en los artículos 178 bis, 179 y 180 de la Ley Concursal, el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho del deudor Don [REDACTED], declarando concluso, por haber finalizado la fase de liquidación, el concurso seguido respecto del mismo deudor. Archívese sin más trámite el procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Así lo manda y firma Doña [REDACTED], Magistrada-Juez titular de este Juzgado.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
[REDACTED] - Magistrado-Juez	10/07/2020 - 11:30:38
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3886c63f291eb49abce42aa33a81594377309575	
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2020 10:35:09	